

comprobar el estado del equipo previamente a la realización de la prueba.

NOTA:

El aspirante podrá comprobar el equipo de respiración previamente a la prueba y colocarlo en la torre al tal efecto.

- Descalificaciones:
 - No realizar el recorrido en el tiempo mínimo exigido.
 - Quitarse el equipo de respiración en algún momento del recorrido.
 - No realizar el recorrido completo.
- 4. *Levantamiento de un peso de 45 kilogramos (prueba de fuerza-resistencia, tren superior)*
 - Descripción: en posición de cúbito supino (boca arriba) sobre un banco, el ejecutante deberá levantar un mínimo de repeticiones según tabla, un peso de 45 kilogramos durante un tiempo máximo de treinta segundos.
 - El levantamiento se realizará con ambas manos en agarre ligeramente superior a la anchura de los hombros, en una acción de extensión-flexión de los codos, que se inicia con el contacto de la barra con el pecho y termina con la extensión total de los codos en su proyección vertical.
 - El agarre de la barra se realizará cerrando la misma con el dedo pulgar para evitar caídas, durante todo el ejercicio el aspirante mantendrá los glúteos pegados al banco. En caso de duda se toma como referencia la normativa de la federación internacional de "bench-press".
 - Descalificaciones, en forma de no contar la repetición mal ejecutada:
 - No extender los codos totalmente.
 - No tocar el pecho con la barra en la flexión de codos.
 - Levantar los glúteos del banco.
 - No realizar el agarre de la barra cerrando con el pulgar.

ANEXO II

PROGRAMA PARA LA FASE DE OPOSICIÓN

1. Código técnico de la edificación. Documento básico SI. Sección SI 4 Detección, control y extinción del incendio. Sección SI 5 Intervención de los bomberos.
2. Reglamento de instalaciones contra incendios.
3. Química y física del fuego. Definiciones y propiedades fundamentales. Combustión. Principios del fuego. Medida del calor. Transmisión de calor. Fuentes de energía calorífica o focos de ignición.
4. Ciudad de Móstoles: callejero de Móstoles. Polígonos, Industriales. Centro industriales de importancia. Edificios singulares. Ayuntamiento, hospital, teatro, centros comerciales, centro Repsol. Carreteras principales. Plazas y grandes avenidas, estaciones de metro.
5. Procedimientos operativos. Dotaciones. Aspectos generales de los Trenes de salida, parte de intervención. Horarios y tareas del personal del SEIS del Ayuntamiento de Móstoles.
6. Tipología de vehículos (nomenclaturas), escala aérea protocolo de revisión. Bombas centrífugas en vehículos de incendio.
7. Equipo de Protección Respiratoria (EPR), cuerda guía, cámara térmica.
8. Material y herramientas de bomberos: grupo electrógeno; mangueras; racores herramientas de mano, herramientas con motores de explosión.
9. Equipos de rescate en altura, cuerdas bombero, grigri, mosquetones, nudos, cintas anclajes, rogliss más elementos de rescate, silla, camilla, arneses.
10. Manual de rescate de accidentes de circulación: metodología de actuación.
11. Primeros auxilios: aspectos básicos. Reanimación cardiopulmonar básica, heridas y hemorragias, quemaduras y congelaciones.
12. Apuntalamientos y apeos en la edificación, daños en los edificios.
13. Nociones sobre productos químicos peligrosos. Productos inflamables explosivos, oxidantes, tóxicos, corrosivos, inestables, radiactivos que reaccionan con agua y/o aire. Características. Sistemas de almacenamiento.
14. Transporte de productos químicos. Medios de transporte. Señalización de los vehículos y contenedores que transportan mer-

cancías peligrosas: panel naranja y etiquetas (según TPF y TPC). Actuaciones en caso de accidente.

15. Equipo de separación y corte: grupo de accionamiento, cizalla, pinza separadora, cilindro, cojines, instalación y puesta en marcha.
16. Localización del foco de incendio. La aplicación del agua al fuego. Orientación, búsqueda y rescate. Mensaje sobre siniestros y petición de ayudas.
17. Propagación de los fuegos en la edificación. Tipos de propagación. Ventilación.
18. Metodología de actuación en accidente de tráfico. Técnicas de intervención en accidentes de tráfico.
19. Sistemática de intervención en incendio de vivienda.
20. Incendios forestales y de pastos métodos de actuación.
21. Tipos de espumas y medios de utilización. Extintores portátiles: generalidades, extintores de polvo, extintores de dióxido de carbono.

Móstoles, a 26 de mayo de 2009.—La concejal-delegada de Recursos Humanos (firmado).

(03/19.123/09)

NAVACERRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2009, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL

Concepto

Artículo 1. *Fundamento*.—El Ayuntamiento de Navacerrada, en uso de las facultades que le concede el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer precios públicos por la prestación de servicios por utilización del tanatorio municipal, consistente en la utilización de las correspondientes dependencias, como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

Art. 2. *Concepto*.—Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del tanatorio municipal, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:

- a) No son de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.

Obligados al pago

Art. 3. *Obligados al pago*.—Están sujetos al pago de los precios públicos regulados por esta ordenanza municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen el tanatorio del municipal, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del tanatorio municipal. También se considerará obligadas al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Art. 4. *No obligados al pago*.—El municipio no se encuentra obligado al pago de estos precios públicos por la utilización del tanatorio municipal en cuantas ocasiones se utilice para depositar funcionarios municipales y miembros de la Corporación que fallezcan en acto de servicio, o para los hijos adoptivos o predilectos de la ciudad. Excepto en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en estos precios públicos beneficio alguno.

Módulos de pago.

Art. 5. *Módulos de pago y tarifas*.—1. En la prestación de los servicios públicos regulados por esta ordenanza municipal, la tarifa aplicable será la siguiente.

— Utilización del tanatorio:

- Por día (veinticuatro horas): 350 euros.

En todos los casos, los importes señalados incluyen el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con la normativa vigente.

Normas de gestión

Art. 6. *Obligación de pagar e ingreso.*—1. La obligación de pagar el correspondiente precio público nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar el tanatorio municipal.

2. El pago del precio público deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

3. El personal del cementerio municipal controlará que los servicios prestados en el tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal, requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por los precios públicos satisfechos.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, el precio público por utilización del tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal del cementerio exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. En aplicación de cuanto previene este artículo, será obligatorio hacer declaración expresa de las horas de depósito o utilización, suscribiendo la hora y fecha de entrada y la hora y fecha de salida de los fallecidos por parte de los beneficiarios o solicitantes del servicio ante el personal del tanatorio municipal, para, si procede, aprobar liquidación, ajustándola al total de horas utilizadas.

5. Las deudas por precios públicos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Art. 7. *Deterioro de instalaciones.*—De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de tanatorio municipal.

Art. 8. *Devolución de precios públicos.*—Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del “Justificante de pago” realizado.

Normas complementarias

Art. 9. *Normas complementarias.*—En lo no previsto en la presente ordenanza municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de los precios públicos, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación y, en especial, el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Modificación del presente acuerdo

Art. 10. El establecimiento, modificación y fijación de precios públicos se efectuará por la Junta General de Gobierno Local, previo informe de la Intervención Municipal, en base a la delegación efectuada por acuerdo plenario de 25 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los acuerdos de establecimiento y fijación de los precios públicos contendrán el servicio o actividad a que se refieran, los supuestos de hecho de los que derive la obligación de pago y las contraprestaciones pecuniarias exigibles por cada acto o hecho singularizado, así como los aspectos singulares que se consideren necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, se eleva este a definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navacerrada, a 19 de junio de 2009.—El alcalde, Pablo Jorge Herrero.

(03/20.612/09)

NAVACERRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2009, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de las instalaciones y servicios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 27 del citado Real Decreto, y con carácter subsidiario por los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones municipales conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza.

(...)

Art. 5. *Cuota tributaria.*—Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Tarifa 1. Utilización de Salas municipales para reuniones sin fines lucrativos: 66.15 euros por sesión.

Tarifa 2. Utilización de la Sala de exposiciones de la Casa de la Cultura: 166,45 euros por día, hasta un máximo de cuatro días. Cuando el Ayuntamiento autorice un plazo de exposición mayor, que en ningún caso sobrepasará los quince días, el precio será de 661,80 euros por el conjunto de la solicitud. Cuando así lo solicite el sujeto pasivo, el Ayuntamiento podrá como pago de la tasa escoger una entre las obras expuestas, sin necesidad de expediente de compensación, y siendo obligatoriamente la valoración de la misma el importe de la tasa.

(...)

Art. 7. *Normas de gestión.*—1. Utilizar de las Salas municipales y de la Sala de exposiciones; con la solicitud de utilización de las instalaciones se deberá realizar un depósito previo de la totalidad de la tasa, indicándose en relación con la Sala de exposiciones el número de días de ocupación y realizándose, en caso de que el plazo inicialmente solicitado sea prorrogado previa autorización municipal, la correspondiente liquidación definitiva una vez finalizada la utilización.

2. Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para la utilización de Salas municipales y de la Sala de exposiciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros, salvo que se haya obtenido el correspondiente permiso municipal para la cesión. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo señalado en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional,